

## Se considerarán faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad durante el mes sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con el público.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

## Son faltas graves:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación o más de tres faltas no justificadas de puntualidad durante el mismo mes.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta.
4. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
5. La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
6. El abandono de trabajo sin causa justificada.
7. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

## Son faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo más de dos días, al mes sin causa justificada o más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o cuarenta durante un año.
2. Fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa, o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante acto de servicio.

Quedan incluidos en este apartado, falsear datos ante los representantes de los trabajadores, si tales falsedades tienen, como finalidad maliciosa, conseguir algún beneficio.

4. La simulación comprobada de enfermedad; inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; haber recaído sobre el trabajador sentencia de los tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la empresa, que puedan motivar desconfianza hacia su autor; la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzcan quejas justificadas de los compañeros; la embriaguez habitual; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, sino media autorización de la misma; los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.
5. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo; la indisciplina o desobediencia en el trabajo; las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos; la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo; la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado y la embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

## Artículo 61. Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

Las sanciones requieran comunicación motivada al trabajador. En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que imponga.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de un día.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días, hasta el despido.

## Cláusula transitoria primera.

Los conceptos retributivos que a continuación se indican, se reconocen a los trabajadores en plantilla a fecha 31 de diciembre de 1994: Antigüedad, complemento protección familiar, ayuda escolar, quebranto moneda y subvención de comedor.

Con respecto a la subvención de comedor, el reconocimiento, de una parte, se limita a los trabajadores de los centros de Madrid, Barcelona y Sevilla únicos que la perciben, y de otra parte, se refiere a que solamente se aplicará el Acuerdo de 16 de junio de 1989 a los trabajadores de sede central en plantilla en la fecha citada en el párrafo anterior.

## Cláusula transitoria segunda.

El acuerdo de absorción del complemento salarial formalizado el 20 de octubre de 1992 entre la representación de la empresa y de los trabajadores, se continuará aplicando en sus propios términos, y consecuentemente:

1. Se reconoce la categoría profesional de Oficial primera especial a los trabajadores que la ostentan, considerándose a extinguir.
2. Se reconoce los niveles salariales «E» y «F», de la categoría de Jefe de segunda y «E», «F», «G», «H», «I», «J», «K» de Jefe de primera a los trabajadores a los que se les ha adjudicado, considerándose a extinguir.

## Cláusula adicional.

Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de este Convenio se constituirán cuatro comisiones de estudio y negociación entre las partes que suscriben el presente Convenio Colectivo, cuyos contenidos serán los siguientes:

- Clasificación profesional y valoración de puestos de trabajo.
- Formación.
- Productividad e incentivos.
- Financiación especial vehículos a empleados.

Las conclusiones a las que lleguen estas comisiones serán elevadas a la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de «VW Finance» para que su acuerdo se incorpore al articulado del Convenio como anexo 1, sustituyendo y/o añadiéndose al articulado del mismo.

## Cláusula final.

Se encomienda a la representación de la Dirección de la empresa la gestión de presentación de este Convenio ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, depósito y publicación del mismo, en la forma que legalmente proceda.

Leído el texto del presente Convenio Colectivo y hallado conforme, es firmado por las partes en el lugar y fecha al principio indicados.

## MINISTERIO DE CULTURA

**23493** RESOLUCION de 18 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de planes directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el convenio de colaboración sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de planes directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE CONSERVACION DE CATEDRALES

En Madrid a 10 de octubre de 1995,

### REUNIDAS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto),

Y de otra, la excelentísima señora doña María Victoria Rodríguez Escudero, Consejera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución, y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 10, apartado Uno.13, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, reformado por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo.

### MANIFIESTAN

Primero.—Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a garantizar la conservación y a promover el enriquecimiento del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Segundo.—Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercerlo, de común acuerdo, para la obtención de unos mismos objetivos.

Tercero.—Que ambas partes son conscientes de la excepcional importancia de este patrimonio y de la necesidad de elaborar planes directores pertinentes que contengan análisis rigurosos de la situación en que se encuentra, así como medidas a adoptar para garantizar su conservación.

Ambas partes resaltan que disponer de esta planificación es un instrumento previo necesario para iniciar cualquier actuación sobre el patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Cuarto.—Que los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Quinto.—Que, con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias coinciden en que la intervención subsidiaria de los poderes públicos potenciará su eficacia mediante la cooperación entre los mismos, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, han estimado imprescindible realizar una planificación conjunta que permita utilizar más adecuadamente los recursos disponibles en función de la urgencia de acometer actuaciones para la conservación del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—1. Las actuaciones a realizar conjuntamente por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la conservación de la catedral de «El Salvador», en Oviedo, de la que la Iglesia Católica española es titular, se ajustarán a lo acordado en el presente convenio.

2. La vigencia de este Convenio será indefinida, con revisión bienal.

Segunda.—Las actuaciones que ambas Administraciones se comprometen a realizar son las siguientes:

- Elaborar un plan director de la catedral.
- Ejecutar las actividades necesarias para la conservación de tales bienes.

Tercera.—1. El plan director de la catedral comprenderá los siguientes extremos:

a) Descripción técnica de su estado de conservación, que incluirá cuantos estudios y análisis previos sean necesarios, incluidos factores de riesgo.

b) Propuesta de las actuaciones a realizar para su conservación y duración aproximada de las mismas, con determinación de las fases o actuaciones parciales que se consideren precisas, concretando las que deban tener carácter prioritario.

c) Presupuesto total estimado de dichas actuaciones y, en su caso, de cada una de las fases.

2. El plan director de la catedral se iniciará a lo largo de 1995. La fecha de terminación del plan director se fijará de común acuerdo dentro de 1995.

3. El plan director se realizará por profesionales especializados, seleccionados de común acuerdo por ambas partes, sin perjuicio de lo previsto en el «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia del Patrimonio Histórico Español», suscrito el 26 de mayo de 1994.

4. La financiación del plan director se realizará, a partes iguales, por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.—1. La ejecución de obras necesarias para la conservación de la catedral exigirá que previamente esté realizado el plan director de la misma.

Se exceptúa de lo acordado en el párrafo anterior la ejecución de obras de emergencia necesarias para impedir la destrucción o grave deterioro del bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos, o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o las cosas.

2. La ejecución de obras de conservación se ajustará a los términos del acuerdo o convenio que sobre los programas de actuación se acuerden por ambas Administraciones, la Iglesia Católica y el Ayuntamiento de Oviedo, con base en las prioridades y estimaciones presupuestarias del plan director.

3. La financiación de las obras se realizará por la Iglesia Católica y, subsidiariamente, por el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Oviedo.

La aportación de la Iglesia Católica española está justificada por su condición de titular de los bienes afectados. No obstante, si la Iglesia no se comprometiese a realizar una aportación razonable, ésta podría ser asumida, con carácter subsidiario, por las partes firmantes, previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros para los que si se hubiese aceptado el correspondiente compromiso financiero.

La aportación del Ayuntamiento está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para el mismo suponen estas actuaciones sobre la catedral ubicada en su término municipal. No obstante, si no se comprometiese a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes del convenio.

Con carácter previo a la determinación de las aportaciones de las entidades citadas, éstas realizarán cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona física o jurídica privada que pueda estar interesada en colaborar en la conservación de las catedrales. Para ello se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que a tal efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

El Ministerio de Cultura, con la finalidad de estimular esta participación en la financiación de las obras, se obliga por el presente convenio a realizar las siguientes actuaciones:

a) Proponer al Gobierno, durante la vigencia del presente convenio, que las obras de conservación de las catedrales sean incluidas en los proyectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio como actividad prioritaria de mecenazgo.

b) Instar a la Iglesia Católica española, en su calidad de titular de las catedrales, para que solicite las ayudas a proyectos piloto para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo convocadas para el año 1995 por la Unión Europea.

Determinada la financiación de cada programa de actuación, se suscribirá un convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería será siempre a partes iguales.

4. En los convenios que se suscriban para la financiación de las obras, se determinará la Administración que asume la contratación de las mismas, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

Quinta.—Se creará una comisión de seguimiento de los programas de actuación reseñados en la cláusula cuarta, 2. Dicha comisión estará integrada por seis miembros como máximo: Dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Cultura; uno de la Iglesia Católica española y, en su caso, otro en representación del Ayuntamiento de Oviedo si hubiese realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Cultura.

La comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gastos que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de leyes de presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Cultura, María Victoria Rodríguez Escudero.

#### ANEXO

Financiación prevista durante el ejercicio de 1995 para la redacción de los planes directores de las catedrales determinadas en la cláusula primera del convenio con cargo al programa presupuestario 458 C: «Conservación y Restauración de Bienes Culturales», del Ministerio de Cultura.

Actuación	Importe Millones de pesetas
Redacción del plan director de la catedral de «El Salvador», de Oviedo .....	4,0
Total .....	4,0

#### 23494 ORDEN de 13 de octubre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por doña Teresita Rasini de Fontana.

Doña Teresita Rasini de Fontana ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de «Arte Reina» Sofía de hacer donación para el Museo del mismo nombre, de la obra de Lucio Fontana titulada «Concepto Spaziale. La Fine di Dio» fechada en 1963, técnica óleo, lustrina y desgarros y medidas 178 x 123 centímetros.

Con fecha 29 de mayo de 1991, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía» en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por doña Teresita Rasini de Fontana para el Museo Nacional Centro de

Arte «Reina Sofía» de Madrid, debiéndose adoptar por este Museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

#### 23495 ORDEN de 13 de octubre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Julián Schnabel.

Don Julián Schnabel ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de «Arte Reina» Sofía de hacer donación para el Museo del mismo nombre, de sus tres obras tituladas «Al Pueblo de España» (serie los patos del Buen Retiro), fechada en 1991, técnica mixta óleo, yeso mate, resina y medidas 473 x 473 centímetros, 428 x 600 centímetros y 473 x 550 centímetros.

Con fecha 29 de enero de 1992, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía» en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por don Julián Schnabel para el Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía» de Madrid, debiéndose adoptar por este Museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

#### 23496 ORDEN de 9 de octubre de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Viento Sur».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Viento Sur» y;

Resultando que por don José María Galante Serrano, doña Purificación Blasco Rodríguez, doña Carmen Maestro Lorenzo y don Manuel Gari Ramos, que interviene además en su propio nombre y derecho, en nombre y representación de veinte personas más, se procedió a constituir una fundación cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos Solís Villa, el día 19 de julio de 1995, complementada por otra escritura de aclaración y subsanación, ante el mismo Notario, el día 14 de septiembre de 1995; fijándose su domicilio en Madrid, calle Embajadores, número 24, primero izquierda;

Resultando que la dotación inicial de la institución, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, de los que han sido desembolsados por partes iguales por los fundadores 2.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, el resto será desembolsado por los fundadores dentro del plazo máximo de cinco años.

Se especifica el objeto de la misma consistente en: «Promover, impulsar y organizar estudios, seminarios, debates, investigaciones, bibliotecas, centros de documentación, publicaciones y, en general, toda clase de actividades e iniciativas, en el ámbito de la cultura, el arte y las ciencias. Entre sus fines cabe destacar la promoción de los valores de la igualdad, la libertad, la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cívica, sin distinción de nacionalidad, raza, género, religión o ideología política; la edu-